



SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2015-837-SOT-284

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México,

30 JUN 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-837-SOT-284, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

**ANTECEDENTES**

Con fecha 10 de marzo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución "(...) *El presunto derribo de dos árboles que se encuentran al interior de un terreno (...) se presume que no cuentan con permisos y autorizaciones (...) para llevar a cabo el derribo (...)*"; en el predio ubicado en calle Cádiz número 144, interior 402 Colonia Álamos, Delegación Benito Juárez. --

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 27 de marzo de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada por presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado) en el predio ubicado en calle Cádiz número 144 interior 402, Colonia Álamos, Delegación Benito Juárez; dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico. -----

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo referido en el primer párrafo, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las Actas Circunstanciadas correspondientes, en donde se hizo constar lo siguiente: -----

**Reconocimiento de hechos de fecha 19 de marzo de 2015: -----**

"(...) *se observa un predio de aproximadamente 12 metros de frente, delimitado con tapiales de 2.5 metros de altura cubiertos con mantas publicitarias en las cuales se puede leer "PREVENTA, 8 departamentos de 89.00 m<sup>2</sup> -98.00 m<sup>2</sup>". En la parte superior se observa una lona con los siguientes datos "Licencia de Construcción Especial, ubicación Cádiz No. 144, Colonia Álamos, Delegación Benito Juárez (...) D.R.O. 1972, Uso de Suelo; H4/20/M, Sup. Total por Demoler; 409.80 m<sup>2</sup> (...) Por un resquicio se puede observar que al interior del predio se llevaron a cabo actividades de demolición y se limpió el terreno (...) no se observan trabajadores ni residuos sólidos de manejo especial (cascajo) al interior y/o exterior del predio. Asimismo se observan dos individuos arbóreos al interior del predio (...) Fresno de 10 metros de altura y 40 centímetros de diámetro aproximadamente y Araucaria de 10 metros de altura y 50 centímetros de diámetro, aproximadamente (...) nos entrevistamos con el Director Responsable Obra (...) quien [manifiesta] que sólo se han llevado a cabo*



SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2015-837-SOT-284

*trabajos de demolición (...) se contempla derribar los dos árboles (...) pero aún no cuenta con el permiso correspondiente por tal motivo no los han tocado (...)*. -----

**Reconocimiento de hechos de fecha 08 de junio de 2015:** -----

*"(...) se observa un predio delimitado con tapiales de madera, rotulados con la información del proyecto que se va a edificar (...) desde el acceso principal, se alcanza a observar al interior del predio, donde se constata que los dos individuos arbóreos (...) fueron derribados, sin observar tocones o esquilmos que resultaron del derribo (...)"*. -----

**Requerimientos a las autoridades**

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -----

A la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez.- (PAOT-05-300/300-1920-2015, de fecha 27 de abril de 2015) Dictamen Técnico y/o autorización para llevar a cabo el derribo de árboles. Mediante oficio DGSU/546/2015, de fecha 21 de mayo de 2015,envió copia simple de los siguientes documntos: -----

- Oficio folio 0085/2015, de fecha 24 de abril de 2015, en el que se autoriza llevar a acabo el derribo de dos árboles y la poda de un árbol, en el predio ubicado en calle Cádiz 144, Colonia Alamos, Delegación Cuauhtémoc. -----
- Comprobante de Entrega de Planta en el Deposito Parque de Francisco Villa (VENADOS), con número de entrada 039/2015, de fecha 23 de abril de 2015. -----
- 3 Dictámenes técnicos de los indicviduos arboreos (Fresno, Araucaria y Trueno). -----

**Informe a las personas denunciantes**

Mediante oficio PAOT-05-300/310-379-2015, de fecha 28 de abril de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento para la atención de su denuncia, dicho oficio se notificó mediante correo electrónico. -----

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----



SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2015-837-SOT-284

**Respecto a la ubicación del sitio relacionado con los hechos investigados.**

La persona denunciante refirió que el sitio de denuncia se localiza en calle Cádiz número 144 interior 402, Colonia Álamos, Delegación Benito Juárez. No obstante, de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría y la información enviada por Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, no desprende la existencia del número 144 interior 402, siendo únicamente el número 144, de la calle Cádiz el predio objeto de denuncia. -----

En virtud de lo anterior, para los efectos de la presente investigación se entenderá que el predio objeto de investigación es el ubicado en Cádiz número 144, Colonia Álamos, Delegación Benito Juárez. -----

**Derribo de árboles**

Los artículos 118 y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal vigente, dispone que **para realizar la poda, derribo y/o trasplante de árboles se requiere autorización previa de la Delegación respectiva**, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la Delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda y/ trasplante de árboles, aunado a respetar lo dispuesto en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012. -----

Asimismo, se establece que las personas que realicen el derribo de árboles, deberán llevar a cabo la **restitución** correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para el equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que no sea posible se considerará la compensación económica. -----

Adicionalmente, el artículo 120 Bis de la Ley en comento, prevé que corresponde a las Delegaciones Políticas en su respectiva circunscripción territorial, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras autoridades, llevar a cabo las acciones de inspección e imposición de medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación y sanciones, respecto a la poda, derribo y trasplante de árboles. ----

Por su parte, la vigente Norma Ambiental para el Distrito Federal **NADF-001-RNAT-2012**, publicada el 14 de febrero de 2014, en la Gaceta Oficial de Distrito Federal, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal. -----

Entendiendo por **derribo** el corte de un árbol desde la base, vivo o muerto y por **desmoche** el corte indiscriminado de una o varias ramas primarias o secundarias en el árbol dejando muñones o eliminando la copa, de conformidad con la Norma en comento. -----



## SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2015-837-SOT-284

En el mismo sentido, la citada Norma dispone que **en todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física o económica**. Cualquiera de estas dos formas se aplicará de común acuerdo entre el solicitante y la autoridad correspondiente. -----

De igual modo, la norma en comento prevé que de considerarse inadecuado el sitio para el desarrollo del árbol, se realizará **el trasplante** en individuos jóvenes a fin de minimizar en lo posible daños al árbol y a la infraestructura que lo rodea al momento de efectuar dicha operación. El trasplante se realizará considerando que dichos individuos presenten buenas condiciones sanitarias, buena conformación, preferentemente jóvenes y vigorosos. -----

En el caso que nos ocupa, del primer reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en el predio ubicado en calle Cádiz número 144, Colonia Álamos, Delegación Benito Juárez, se constató un predio en etapa de nivelación, delimitado con tapiales de madera, observando dos especímenes arbóreos (Fresno y Araucaria), al interior del mismo. -----

Al respecto, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Benito Juárez, informar si contaba con antecedentes respecto de la emisión de dictamen técnico u autorización para llevar a cabo el derribo de los individuos arbóreos observados; informando para el predio que nos ocupa emitió la autorización folio 0085/2015, de fecha 24 de abril de 2015, para el derribo de los dos individuos arbóreos, y que en compensación y restitución de los mismos, se recibieron plantas (1000 piezas de amaranta rojo, 1000 piezas de durante), y arboles (10 fresnos y un sangre libanesa), en el Deposito Parque Francisco Villa (venados), anexando el comprobante de entrega de fecha 23 de abril de 2014. Constatándose el derribo de los individuos arbóreos en el último reconocimiento de hechos realizado. -

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Del primer reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en calle Cádiz número 144, Colonia Álamos, Delegación Benito Juárez, se observaron dos especímenes arbóreos (Fresno y Araucaria) al interior del mismo; sin embargo, del último reconocimiento de hechos ya no se observó ningún espécimen arbóreo, toda vez que fueron derribados. -----
2. El derribo de árboles ejecutado en el domicilio investigado contó con autorización número 0085/2015, expedida el 24 de abril de 2015, por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, así como con la restitución mediante la compensación física de plantas (1000 piezas de amaranta rojo, 1000 piezas de durante), y arboles (10 fresnos y un sangre libanesa), en términos de lo dispuesto en la Norma Ambiental para el Distrito Federal **NADF-001-RNAT-2012**. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----



SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2015-837-SOT-284

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

REMIG/IGP/WRB/JDNN